Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV | PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 26 DE ABRIL DE 1968 | Nº 16.100

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 226 de 11 de marzo de 1968, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 248 de 15 de marzo de 1968, por el cual se ponen bajo el control de la Dirección General de Aeronáutica Civil los Aeropuertos de la República.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 63 de 11 de abril de 1968, por el cual se concede una Garantía.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 165 de 22 de abril de 1968, por el cual se establece un Primer Ciclo de Enseñanza Secundaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resolución Ejecutiva Nº 25 de 24 de abril de 1968, por la cual se declara rescindido un Contrato.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invencion.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 226
(DE 11 DE MARZO DE 1968)
por el cual se nombra el Gobernador de la Provincia de Darién.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Alejandro Castillo, Gobernador de la Provincia de Darién, en reemplazo del señor Teodoro Méndez, quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOAQUIN F. FRANCO JR.

PONENSE BAJO CONTROL DE AERONAUTICA CIVIL LOS AEROPUERTOS DE LA REPUBLICA

DECRETO NUMERO 248
(DE 15 DE MARZO DE 1968)
por el cual se ponen bajo el control de la Dirección General de Aeronáutica Civil los Aeropuertos de la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 47 del Decreto Ley 19 de 8 de agosto de 1963, todos los aeródromos y aeropuertos civiles están sujetos al control, inspección y vigilancia de la Dirección General de Aeronáutica Civil y,

Que es necesario una intervención más directa de la Dirección General de Aeronáutica Civil, para mayor seguridad en las operaciones de éstos y mejorar la administración de los mismos,

DECRETA:

Todos los Aeropuertos de la República, incluyendo el Aeropuerto Internacional de Tocumen y el personal que en éstos labora quedan bajo el control, mando, inspección y vigilancia del Director General de Aeronáutica Civil.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOAQUIN F. FRANCO JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDESE UNA GARANTIA

DECRETO NUMERO 63
(DE 11 DE ABRIL DE 1968)
por el cual se concede la garantía del Organo Ejecutivo a un préstamo otorgado por el Banco Nacional de Panamá al Municipio de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º del Decreto Ley No. 5 de 13 de abril de 1967, facultó al Organo Ejecutivo para garantizar al Banco Nacional de Panamá un sobregiro a favor del Municipio de Colón, hasta por sesenta mil balboas (B/. 60,000.00), a un interés hasta de 7% anual y a un plazo no mayor de diez (10) años, con el fin de que la mencionada municipalidad pueda afrontar la difícil situación económica por la cual atraviesa con motivo de los sucesos acaecidos el 6 de junio de 1966.

Que el referido Municipio en Nota No. 100 de 19 de febrero del año en curso, dirigida al señor Ministro de Hacienda y Tesoro, solicita que se lleve a efecto la garantía mencionada en el considerando anterior,

DECRETA:

Artículo Primero: Se concede la garantía solidaria de la Nación, al préstamo que por la suma de sesenta mil balboas (B/. 60,000.00) otorgará el Banco Nacional de Panamá al Municipio de Colón, a un interés no mayor del 7% anual y por un plazo de cinco años, destinado a que la mencionada municipalidad pueda afrontar la difícil situación económica por la que atraviesa, con motivo de los sucesos acaecidos el 6 de junio de 1966.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.
Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612
OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Relleno de Barraza) Teléfono: 22-3271
TALLERES: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 56 (Relleno de Barraza) Apartado Nº 3446
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Minima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Artículo Segundo: Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN JR.

Ministerio de Educación

ESTABLECESE PRIMER CICLO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

DECRETO NUMERO 165
(DE 22 DE ABRIL DE 1968)
por medio del cual se establece un Primer Ciclo de Enseñanza Secundaria en la ciudad de Los Santos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1. Que la República está en deuda con la Histórica Villa de Los Santos y con el prócer de la independencia de 1821, Coronel Don Segundo de Villarreal;

2. Que el pueblo de Los Santos, Provincia de Los Santos, ha solicitado la creación de un Primer Ciclo de Enseñanza Secundaria que reciba a los estudiantes del propio distrito y de otros lugares vecinos que en su mayoría carecen de recursos económicos para enviarlos a otro colegio secundario;

3. Que según el censo presentado este nuevo Primer Ciclo de Enseñanza Secundaria contaría de inmediato con una matrícula no menor de 250 unidades;

4. Que según consta en documentos presentados, este nuevo Primer Ciclo ayudaría a descongestionar la matrícula del Colegio José D. Crespo, de Chitré; el cual se ha visto en la necesidad de rechazar muchas solicitudes de ingreso y matrícula por falta de espacio; y,

5. Que el Gobierno Nacional debe velar por el desarrollo de la Educación Pública en todos sus niveles;

6. Que la proximidad del Centro Educativo en estudio y el Colegio José D. Crespo, facilitaría honorarios completos para los Profesores y cooperación recíproca de toda índole;

DECRETA:

Artículo Primero: Créase un Primer Ciclo de Enseñanza Secundaria que funcionará en la ciudad de Los Santos, Provincia de Los Santos, el cual iniciará labores en este año escolar de 1968-1969.

Artículo Segundo: Este Primer Ciclo de Enseñanza Secundaria se llamará Primer Ciclo "Coronel Segundo de Villarreal".

Artículo Tercero: Mientras se construya el edificio para alojar al Primer Ciclo "Coronel Segundo de Villarreal" éste funcionará en el local en donde opera el "Centro Vocacional de Azuero".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARASE RESCINDIDO UN CONTRATO

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 25

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resolución Ejecutiva número 25. —Panamá, 24 de abril de 1968.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por contrato Nº 91 de 9 de diciembre de 1958, celebrado entre La Nación, representada por este Ministerio y Pastas Alimenticias, S. A., representada por el señor Alberto José Rivera, la empresa se comprometió a dedicarse a la fabricación de pastas alimenticias;

Que el mencionado contrato, la empresa se comprometió además a invertir en sus actividades la suma de B/.20,000.00 (veinte mil balboas) y mantener dicha inversión durante la vigencia del contrato;

Que Pastas Alimenticias, S. A., no ha cumplido con sus obligaciones contractuales ya que suspendió sus operaciones desde 1964;

RESUELVE:

Declarar rescindido el Contrato Nº 91 de 9 de diciembre de 1958, celebrado entre La Nación representada por este Ministerio y Pastas Alimenticias, S. A., representada por Alberto José Rivera y ordenar a la Contraloría General de la República el ingreso de la fianza correspondiente a la Caja Común.

Notifíquese, regístrese y cúmplase.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
ARTURO DIEZ P.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-24, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de American Flange & Manufacturing Co., Inc., sociedad existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y con domicilio en 30 Rockefeller Plaza, Nueva York, N. Y., E. U. de A., por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante, que consiste en las palabras "Tri-Sure", escritas con mayúscula la primera letra de cada una y minúsculas las demás, y separadas por un guión, tal como aparece en el dibujo adjunto.

Tri-Sure

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "Selladoras para aberturas en envases metálicos y partes para las mismas, a saber: tapones interiores y exteriores, bujes, bridas y abandelas", en la Clase 13, artículos de ferretería y plomería y tuberías de vapor.

La marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 17 de octubre de 1931, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de Registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Seis etiquetas y clisé; 5) El Poder para esta gestión se encuentra adjunto a la solicitud de registro de la marca Tri-Sure.

Panamá, 21 de noviembre de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. Tosse & Co. mbH, sociedad organizada según las leyes de la República Federal Alemana, domiciliada en Friedrich-Ebert-Damm 101-103, Hamburg-Wandsbek 1, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MENTHONEURIN

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar productos químicos para fines de curación y del cuidado de la salud; y se ha venido usando contínuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1950, al igual que en el comercio internacional desde 1952, y será usada oportunamente en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en la República Federal de Alemania No. 611400, del 11 de septiembre de 1951, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Seis ejemplares de la misma; d) Declaración Jurada; e) Poder otorgado por la solicitante con su respectiva traducción al Español.

Panamá, 14 de diciembre de 1967.

Por: Tapia, Linares & Lasso,
Julio E. Linares,
Cédula No. 8-166-599.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

BYK-Gulden Lomberg Chemiske Fabrik GmbH., sociedad organizada según las leyes de la República Federal Alemana, domiciliada en Gottlieber Strasse 25, Konstanz, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TOMANOL

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar productos medicinales, fabricaciones químicas para fines cu-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

rativos y para el cuidado de la salud, drogas farmacéuticas, emplastos y gasas, medios para exterminar animales y plantas, esterilizadores y desinfectantes (medios para desinfectar), medios para conservar y mantener frescos los productos alimenticios; y se ha venido usando contínuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1950, al igual que en el comercio internacional desde el 16 de abril de 1953, y será usada oportunamente en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en la República Federal de Alemania, No. 602.669, del 23 de noviembre de 1950, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Seis ejemplares de la misma; d) Declaración Jurada. El Poder que ejercemos está debidamente registrado en ese Ministerio bajo el No. 356.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Panamá, 9 de noviembre de 1967.

Por: Tapia, Linares & Lasso,

Julio E. Linares,
Céd. No. 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

BYK-Gulden Lomberg Chemiske Fabrik GmbH., sociedad organizada según las leyes de la República Federal Alemana, domiciliada en Gottlieber Strasse 25, Konstanz, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

HOLOPON

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar productos para hombres y animales; y se ha venido usando contínuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1915, al igual que en el comercio internacional desde 1923, y será usada oportunamente en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en la República Federal de Alemania No. 205839 del 17 de septiembre de 1915 válido por diez años a partir de su fecha; c) Seis ejemplares de la misma; d) Declaración Jurada. El Poder que ejercemos está debidamente registrado en ese Ministerio bajo el número 356.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Panamá, 12 de diciembre de 1967.

Por: Tapia, Linares & Lasso,

Julio E. Linares,
Céd. No. 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft, Vormals Meister Lucius & Brüning, de nacionalidad alemana, domiciliada en Frankfurt (M) Hoechst, y organizada de acuerdo con las leyes de la República de Alemania, por medio de su apoderado que suscribe, solicita se le otorgue Patente de Invención a su favor para amparar por el término de quince (15) años un invento que se refiere a "Benzolsulfonilureas y Procedimiento para su Obtención", conforme a las fórmulas que se indican en la memoria descriptivas y en las reivindicaciones.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Memoria descriptiva completa y detallada en doble ejemplar del invento;
b) Declaración de inventores con transferencia;
c) Comprobante de haber pagado el impuesto;
d) Mi poder se encuentra registrado en ese Ministerio bajo el No. 149.

Panamá, 16 de octubre de 1967.

Ascanio Mulford,
Céd. No. E-8-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marcas de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bacardi & Company Limited, compañía organizada según las leyes de las Bahamas, domiciliada en Nassau, Bahamas, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de una etiqueta así: en la parte superior las palabras "Carta Blanca Superior" Rum" y a los lados sendas caras de una medalla; en la parte central de dicha etiqueta se lee "Ron Bacardi Superior" y al extremo inferior izquierdo en un triángulo dibujo de círculos concéntricos en que aparece un murciélago con las alas extendidas, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

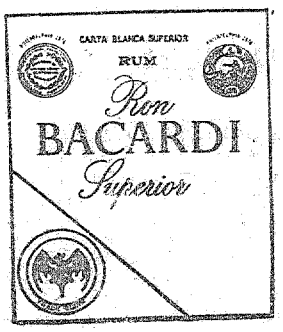

La marca se usa para amparar Ron y Licores y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1900 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en las Bahamas No. 793 del 3 de diciembre de 1930, válido por 14 años, en que consta su renovación por igual período en 1958; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria, con declaración jurada del Presidente y del Tesorero.

Panamá, 6 de agosto de 1965.
Icaza, González-Ruíz & Alemán
Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

METIBIOTIC

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Preparado Medicinal para el Tratamiento de la Mastitis para uso Veterinario (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 8 de diciembre de 1955, en el comercio internacional desde 1957 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 642,506 del 12 de marzo de 1957, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 25 de mayo de 1966.
Icaza, González-Ruíz & Alemán
Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

P. R. Mallory & Co. Inc., sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Indianapolis, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

DURACELL

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar Baterías de Mercurio y Manganeso, Distintas a Baterías Acumuladores para trabajos pesados (Clase 21 de Estados Unidos), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1o de agosto de 1965, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos No. 793,273 de 27 de julio de 1965, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la Compañía.

Panamá, 20 de mayo de 1966.
Icaza, González, Ruíz & Alemán
Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Northrup, King & Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Minnesota, domiciliada en la ciudad de Minneapolis, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña que consiste en la representación de una figura que asemeja un escudo en la cual se destaca un monograma formado por las letras NK, debajo del mismo se lee Northrup King, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

La marca se usa para amparar Semillas de todas clases incluyendo semilla de hierba, semilla para pasto, semilla de maíz, semilla de flores, y semilla vegetal (de la Clase 1 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 28 de marzo de 1961, en el comercio internacional desde el 10 de junio de 1961 y en la República de Panamá desde el 10 de septiembre de 1961.

La marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 802,033 del 18 de enero de 1966, válido por 20 años contados a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria; e) declaración jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 6 de junio de 1966

Icaza, González-Ruíz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Carlos Hasbún Hasbún, industrial, con domicilio en San Salvador, El Salvador, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

VESPORT

escrita en cualquier tipo o estilo, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Ropas confeccionadas o a medio confeccionar de todo género y se ha venido usando por el peticionario aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1964, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica por cualquier medio manual o mecánico conocido o por conocerse.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en El Salvador; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) declaración jurada e) Poder.

Panamá, 20 de mayo de 1966.

Carlos Icaza A.
Céd. No. 8AV-18-204

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sandoz Ltd., sociedad anónima organizada bajo las leyes de Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PRORESIDOR

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

Aún cuando la marca fue registrada en el país de origen para amparar Medicamentos, productos químicos para la medicina, la higiene y los cosméticos; drogas y preparaciones farmacéuticas, alimentos dietéticos, emplastos, gasas para vendajes, productos cosméticos, productos para la exterminación de animales y plantas, desinfectantes, productos para preservar los alimentos, productos veterinarios, se desea que el registro en Panamá sea expedido para amparar solamente Preparados farmacéuticos con efectos sobre el metabolismo y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o se fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b)copia certificada del registro de la marca de Suiza No. 200177 del 7 de octubre de 1965, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado y de un Mandatario.

Panamá, 25 de mayo de 1966.

Icaza, González-Ruíz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sandoz, Ltd., (Sandoz A.G., Sandoz S. A.) sociedad anónima organizada bajo las leyes de Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

PRORESIPAR

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

Aún cuando la marca fué registrada en el país de origen para amparar medicamentos, productos químicos para la medicina, la higiene y los cosméticos; drogas y preparaciones farmacéuticas, alimentos dietéticos, emplastos, gasas para vendajes, productos cosméticos, productos para la exterminación de animales y plantas, desinfectantes, productos para preservar los alimentos, productos veterinarios, se desea que el registro en Panamá sea expedido para ampa-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

rar solamente Preparados farmacéuticos con efectos sobre el metabolismo y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en Suiza No. 200305 de 14 de octubre de 1963, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) el poder de la peticionaria con declaración jurada se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Proresidor, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 25 de mayo de 1966.

Icaza, González-Ruíz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sherman Laboratories, sociedad organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en el nombre

PERDURAL

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar un producto farmacéutico que se usa en el tratamiento de artritis y osteoartritis y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud está basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un socio de la compañía.

Panamá, 20 de mayo de 1966.

Icaza, González-Ruíz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Unilever Limited, compañía organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva Rexona acompañada de dibujos caprichoso, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

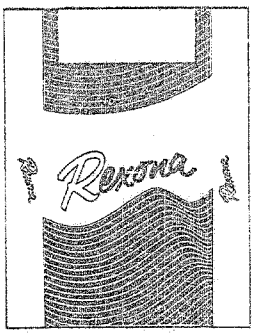

La marca se usa para amparar Jabón de tocador y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1947, así como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. 837168 del 20 de julio de 1962, válido por 7 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado de la compañía.

Panamá, 20 de mayo de 1966.

Icaza, González-Ruíz & Alemán.

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

RESPIROL

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier tipo o clase de letras.

La marca se usa parar amparar Productos medicinales y Farmacéuticos (de la clase 9 de Nicaragua) y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en Nicaragua; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma con clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 23 de mayo de 1966.

Icaza, González-Ruíz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,

Digitalizado por la Asamblea Nacional

por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Johnson, Stephens and Shinkle Shoe Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Missuri, domiciliada en St. Louis, Estado de Missuri, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

RHYTHM STEP

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Zapatos para Mujeres y Niñas (de la Clase 39) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el lo. de noviembre de 1957, en el comercio internacional desde el 27 de julio de 1961 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 801,374 del 4 de enero de 1966, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 20 de mayo de 1966.
Icaza, González-Ruíz & Alemán
Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Unilever Limited, compañía organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta en la cual se destaca la palabra distintiva Lifebuoy, que aparece repetida en figuras de color contrastante, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

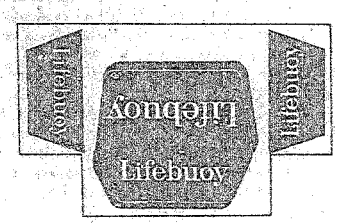

La marca se usa parar amparar Preparados para Blanquear y otras sustancias para uso en el lavado; Preparados para limpiar, pulir, restregar y abrasivos; jabones; perfumería; aceites esenciales; cosméticos, lociones para el cabellos; dentrífricos y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1965 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. 875,309 del 8 de febrero de 1965, valido por 7 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Subsecretario.

Panamá, 31 de mayo de 1966.
Icaza, González-Ruíz & Alemán.
Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

The Hobart Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en Tro, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

HOBART

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Máquinas operadas eléctricamente para procesar, preparar y manejar en otras formas alimentos en restaurantes, panaderías, cocinas, abarroterías y otros establecimientos que preparan, venden o sirven alimentos y comidas, incluyendo máquinas para mezclar, cortar, picar, rebanar, moler, pelar, suavizar, pesar, esterilizar, preparar, procesar y de otro modo manipular alimentos; máquinas para lavar, limpiar, pulir y de otro modo manipular platos, vasos, envases y utensilios usados en la preparación de alimentos; descartadores de desperdicios de alimentos; y máquinas para envolver, pesar, empacar y rotular artículos, y partes de las mismas y aditamentos para ellas; máquina para pesar y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde noviembre de 1889 por lo menos, en el comercio internacional desde 1905 por lo menos y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a los productos por medio de placas o etiquetas que se adhieren a los mismos, o a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario asistente.

Panamá, 6 de junio de 1966.
Icaza, González-Ruíz & Alemán
Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España #200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada W. J. Rendell Limited, constituída y existente de acuerdo con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, ubicada en el No. 317 de High Holborn en Londres, W.C. 1, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

RENDELLS

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: Preparaciones Medicinales en forma de bolo o masa para uso vaginal, en Clase 5.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Británico No. 602943, válido hasta el 6 de diciembre de 1973; c) Poder y Declaración Jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 4 de octubre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega
Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Omanco, Vía España #200 de esta ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada The Curtis Distillery Company Limited, constituída y existente de acuerdo con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, ubicada en el No. 160, St. John Street, Londres, E.C. 1, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

CURTIS

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: Whisky Escocés para exportación o exportar; Ginebra y licores, en Clase 33.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Británico No. 876,772 válido hasta el 11 de marzo de 1972; c) el poder a nuestro favor consta en el expediente 2137 de registro de la marca Curtis; d) declaración jurada; e) seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 9 de octubre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega
Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España #200 de esta ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Scripto, Inc., una sociedad organizada y existente bajo las leyes del Estado de Georgia, ubicada en el No. 424-425 Houston Street, North East, en Atlanta, Estado de Georgia, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

SCRIPTO

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: Encendedores para Cigarros y Cigarrillos, y Piedras de Chispa y Mechitas para Encendedores, en Clase 8.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual esta indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro estadounidense No. 823,263, válido hasta el 31 de enero de 1987; c) poder a nuestro favor consta en ese despacho bajo el No. 015; d) declaración jurada; e) seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 9 de octubre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega
Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España #200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Cooper McDougall & Robertson Limited, constituída y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Inglaterra, ubicada en Berkhamsted, Hertfordshire, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

PIBUTRIN

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: Productos Químicos, Medicinales y Farmacéuticos, Perfumería y Artículos de tocador, en Clase 6.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro costarricense 33.383, válido hasta el 12 de mayo de 1981; c) Poder; d) declaración jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 9 de octubre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España #200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Charles E Frosst & Co., constituída y existente de acuerdo con las leyes de la Provincia de Quebec, Canada, ubicada en el No. 350 de Selby Street, en Montreal, Quebec, Canada, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

HEMOCYTON

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: Preparaciones Farmacéuticas, en Clase 79.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) certificado de registro peruano No. 4263 válido hasta el 25 de octubre de 1973; c) poder general; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 4 de octubre de 1967

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada The Dow Chemical Company, una sociedad constituída y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Midland, Michigan, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

MAPP

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Gas hidrocarbono licuado, en clase 6.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del certificado de registro estadounidense número 745,630, válido hasta el 26 de febrero de 1983; c) declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) el poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca "Dow" que reposa en su despacho.

Panamá, 14 de diciembre de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de la marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España #200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación

Digitalizado por la Asamblea Nacional

de la sociedad denominada Dunca Flockhart and Evans Limited, constituída y existente de acuerdo con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en el No. 16 de Wheatfield Road, en Edinburgo 11, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

HEPOVITE

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: Preparaciones Medicinales para el Uso de los Humanos en el Tratamiento de la Anemia, en Clase 3.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Británico No. 524237, válido hasta el 10 de julio de 1973; c) Declaración Jurada; d) El poder a nuestro favor se encuentra en el expediente de la Solicitud de Registro de la marca "Corangil"; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 9 de octubre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega
Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada The Gramophone Company Limited, una sociedad constituída y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en Blyth Road, Hayes, Middlesex, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

PARLOPHONE

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Instrumentos para Filosofía, Instrumentos y Aparatos para la enseñanza; Discos de sonido y aparatos para reproducir sonidos, en Clase 8.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Británico No. 462,325, válido hasta el 13 de septiembre de 1967; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 14 de diciembre de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega
Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Sociedad Profesional de Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Omanco, situado en la Vía España No. 200 de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Zyma, S. A., una sociedad constituída y existente de conformidad con las leyes de la Confederación Suiza, con domicilio en Nyon, Suiza, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

PILKA

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Productos Farmacéuticos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) certificado de solicitud de registro en el país de origen, así como el certificado de registro original en Suiza número 91.078, en el cual consta que la marca está vigente hasta el 3 de julio de 1977; c) poder general a nuestro favor; d) declaración jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 12 de mayo de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega
Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Omanco, Vía España No. 200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación

Digitalizado por la Asamblea Nacional

de la sociedad Hazel Bishop Inc., constituída y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Union, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

COLOR PLUS

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Esmalte de Uñas, en Clase 51.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro Estadounidense número 731,636, válido hasta el 15 de mayo de 1982; c) poder y declaración jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 17 de julio de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Glaxo Laboratories Limited, una sociedad constituída y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de Gran Bretaña, con domicilio en el No. 891-995 Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

PERSAMAL

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Sustancias Farmacéuticas, Veterinarias y Sanitarias; Alimentos para Infantes e Inválidos; Yesos; Material para Vendaje; Material para Detener la Caída de los Dientes, cera dental; Desinfectantes; Preparaciones para matar las malas hierbas y destruír las Verminas, en Clase 5.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Británico No. 764,725, válido hasta el 17 de abril de 1975; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) El Poder a nuestro favor se encuentra registrado en esa Oficina bajo el No. 007.

Panamá, 24 de noviembre de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada El Paso Products Company, una sociedad constituída y existente de conformidad con las leyes del Estado de Texas, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en la Calle 7 y North Grant Street, en Odessa, Estado de Texas, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años, para amparar: Producción de Haluros Oleofínicos.

La paternidad de este invento debe atribuírse al señor: William Bell Hayes, ciudadano norteamericano, ingeniero, residente en el No. 1321 de Laurel, Odessa, Estado de Texas, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) poder con cesión; c) original en inglés y dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones de la patente.

Panamá, 21 de octubre de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Gilberto Arias
Céd. No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
Y ELECTRIFIFÇACION
I.R.H.E.

LICITACIONES Nº 200, 201 y 202

A V I S O

Se avisa a los interesados, que han sido canceladas las Licitaciones Nos. 200, 201 y 202 por suministro de combustible y lubricante, que deberían celebrarse los días 20, 23 y 27 de mayo de 1968, respectivamente.

Marco Julio de Obaldía,
Director General.

Panamá, 23 de abril de 1968.

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 465, otorgada el día 17 de abril de 1968, ante el Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al tomo 623, Folio 221, Asiento 125.223, ha sido disuelta la sociedad denominada Perforaciones Laughlin-Porter, S. A.

Panamá, 25 de abril de 1968.

L. 115830
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de la señora Ifigenia Stavrou de Typaldos, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, diez y nueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

"Vistos: ... ...

"En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierto el juicio de sucesión testada de la señora Ifigenia Stavrou de Typaldos (q.e.p.d.), a partir del día 15 de febrero de 1968, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad; y que es heredero universal y Albacea de la sucesión su esposo, Angel Zissimos Typaldos y ordena:

"Que se presenten a estar en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial;

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias.

"Se tiene al licenciado Roy Phillipps Portillo, como apoderado especial del heredero y albacea testamentaria, señor Angel Zissimos Typaldos, en los términos del mandato conferido.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 115536
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Francis Feinberg de Green, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo George Harold Green, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio,

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunaal, hoy veintidós de abril de mil novecientos sesenta y ocho; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 115722
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Antonio Fernández González (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

"Vistos:— .. ..

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Antonio Fernández González (q.e.p.d.), desde el día 20 de enero de 1968, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que es su heredera, sin perjuicios de terceros, la señora María Guardado de Fernández, en su condición de esposa del causante y

ORDENA:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro sobre asignaciones hereditarias.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 115871
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Pedro José Sosa Puig o Pedro José Sosa Jaime Sosa o Peter J. Sosa (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

"Vistos:— .. ..

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Pedro José Sosa Puig, o Pedro José Jaime Sosa o Peter J. Sosa (q.e.p.d.), desde el día 3 de diciembre de 1967, fecha de su deceso ocurrido en la ciudad de E. Orange, Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

"Que es su heredera, sin perjuicios de terceros, la se-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ñora, María Luisa Puig de Sosa, en su condición de madre del causante, y

ORDENA:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique le Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

EDUARDO *A.* MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 115886
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Joaquín Meléndez, mediante apoderado judicial y en memorial fechado el 16 del presente, solicita al Tribunal que le expida título constitutivo de dominio sobre una casa residencial construída en un lote de terreno Municipal de La Chorrera, y se ordene la inscripción de dicho título en el Registro Público.

El inmueble en referencia se describe así:

"Casa estilo chalet construída de paredes de bloques repellados, de un solo piso, con techo de zinc y madera, piso de concreto, servicios sanitarios modernos, instalación eléctrica. La casa ocupa una extensión superficiaria de ciento quince metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados (115.50 m2), ya que mide de frente diez metros con cincuenta centímetros (10.50m.) por once metros de fondo (11.00 m.). El lote está ubicado en la entrada de la ciudad de La Chorrera y en el barrio Colón. Sus medidas y linderos son los siguientes; Norte, propiedad de Rocco Spina, y mide 20 metros; Sur, carretera nacional, y mide 20 metros; Este, carretera nacional, y mide 30 metros; Oeste, propiedad de Simeón González y Eduardo Castillo, y mide 30 metros. Superficie: 600 metros cuadrados (600 m2). El costo aproximado de la casa es de once mil balboas (B/. 11.000.00)."

Por tanto, de acuerdo con lo que establece el artículo 1895, ordinal 2º del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte días contados a partir de su última publicación, a fin de que los que se consideren con derecho al inmueble aludido, se presenten a hacerlo valer oportunamente; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte intersada para su publicación, hoy diez y ocho de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 115728
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada del señor Alfonso Preciado o Alfonso Manuel Benito Preciado o Alfonso Preciado Nadal, (q.e.p.d.), se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

"Vistos:— . . . . . .

"En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierto el juicio de sucesión testada del señor Alfonso Preciado o Alfonso Manuel Benito Preciado o Alfonso Preciado Nadal (q.e.p.d.), a partir del dia 26 de junio de 1967, fecha de su deceso ocurrido en Madrid, España; que son sus herederos, Esther Navia Monedero de Preciado (también conocida como Ester Navia Monedero de Preciado y Esther Zita Preciado Navia (también conocida como Ester Preciado Navia), en su condición de esposa e hija del causante, respectivamente, en virtud del testamento otorgado por el causante; que es albacea universal de la sucesión la viuda y heredera, señora Ester o Esther Navia Monedero de Preciado y

ORDENA:

"Que se presenten a estar en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

"Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial;

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias.

"Se tiene al Dr. Narciso Enrique Garay, como apoderado especial de la heredera y albacea testamentaria señora Ester o Esther Navia Monedero de Preciado y de Esther Zita Preciado Navia, en los términos del mandato conferido.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

EDUARDO *A.* MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 115763
(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 84

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Florentino Vergara, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Pocrí, cedulado I. P. 34-4671, por escrito de fecha 14 de enero de 1962, solicitó de este Despacho título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del terreno denominado "Cerro Urio", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pocrí, de una extensión superficial de sesenta (60) hectáreas con ocho mil novecientos sesenta (8.960) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino de ir a Colón; Sur, terrenos de José García y de Ricardo Escudero; Este, terrenos de Maximino Avilés y de Pedro Avilés, y Oeste, terrenos de Antonio Cedeño y de José García.

Y para los efectos legales se fija el presente Edicto, por el término de ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pocrí, y copias del mismo se les entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicados en los órganos de publicidad correspondientes.—(Fdo.) R. González Díaz, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos.—(Fdo.) Santiago A. Peña C., Inspector de Tierras. Hay un sello.

La copia que antecede es fiel de su original.

El Inspector de Tierras,

SANTIAGO A. PEÑA C.

L. 99894
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Cira Fernández, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo Humberto Arosemena.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un Defensor

Digitalizado por la Asamblea Nacional

de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

RICARDO VALDES.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 112941
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada e intestada de Theodore De Joly de Sabla Jr., se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez y siete de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:— .....

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: 1º que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Theodore De Joly de Sabla Jr., desde el día 1º de octubre de 1967, fecha en que ocurrió su defunción:

Que es su heredera universal sin perjuicios de terceros, la señora Frances Cantine de Sabla, en su condición de cónyuge supérstite del de cujus, y legataria la Cruz Roja Nacional de Panamá, conforme al testamento; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y, que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase como parte en el presente juicio, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria, a la Dirección General de Ingresos.

Como apoderado de la actora, se tiene a la firma de abogados Icaza, González-Ruiz y Alemán, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cópiese, el Juez, (fdo.) Lao Santizo Pérez.— (fdo.) Ricardo Villarreal A., Secretario."

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y siete de abril de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se entregaron a los interesados, para su publicación.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 115732
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de Héctor Barroso Pittí, se ha dictado un auto, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 907.—David, diez y ocho (18 de abril de mil novecientos sesenta y ocho (1968).

Vistos:— .....

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Héctor Barroso Pittí, desde el día trece (13) de agosto de mil novecientos sesenta y seis (1966), fecha de su defunción; y

Que es heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Elvia María Barroso de Barroso, en su condición de cónyuge del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el Edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: —(fdo.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.— (fdo.) Félix A. Morales, Secretario."

Por tanto, se fija el presente Edicto en el lugar de costumbre del Tribunal, hoy, diez y ocho (18) de abril de mil novecientos sesenta y ocho (1968), por el término de veinte (20) días.

David, 18 de abril de 1968.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 115790
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Casilda Tuñón, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en el Departamento de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del impuesto sobre inmuebles causado por la finca Nº 12.040, la cual aparece inscrita en el Registro Público al folio 236, del tomo 352, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y ocho, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director de Recaudación,

JULIO ABRAHAMS.

El Secretario,

Franklin Ledezma C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que, la sociedad denominada "British Pan-Americas Limited" representada por el señor Roberto Antonio Torres; ha solicitado al Tribunal que se le expida Título constitutivo de dominio sobre un edificio de su propiedad, ubicado en el lote número 13, manzana Nº 6 de la Sección Industrial de la Zona Libre de Colón, y que se ordene la correspondiente inscripción de dicho título de dominio en la Oficina del Registro Público.

Descripción del Edificio: Se trata de un edificio construído en el Lote 13 Manzana Nº 6 de la Sección Industrial de la Zona Libre de Colón que sirve de oficina y depósito y que consiste de un armazón de hierro y concreto armado, paredes de bloques de cemento repellado, estructura del techo de acero con láminas de aluminio corrugado, puertas de hierro enrolladizas y un entresuelo (Mezzanine) con piso de baldosas de cemento sobre una estructura de viguetas de acero y plancha de concreto. En la planta baja al frente a la calle 15½ están localizadas dos oficinas, un vestíbulo, una vidriera y la entrada principal al depósito. Hay también dos servicios sanitarios, una escalera de acero y una altura del piso a techo de 7.50 mts.

Medidas: Planta Baja: Partiendo del punto Nº 1 en la calle 15½ en el Norte-Oeste en dirección Sur con un ángulo de noventa (90) grados llegando al punto número 2 con una distancia de 47.43 metros lineales. Del punto Nº 2 con ángulo de noventa (90) grados en dirección Este para llegar al Punto Nº 3 mide 15.00 metros lineales. Del punto Nº 3 con ángulo de noventa (90) grados en dirección Norte a una distancia de 47.43 metros lineales se llega al punto Nº 4 y de este punto con ángulo de 90 grados en dirección a una distancia de 15.00 metros lineales se llega al punto de

Digitalizado por la Asamblea Nacional

partida Nº 1. Este cuadrilátero da una superficie de 711.45 metros cuadrados en la Planta baja.

Entresuelo o Mezzanine: Partiendo del punto 1 en dirección Sur con ángulo recto a una distancia de 9.10 metros lineales se encuentra el punto Nº 2. De este punto Nº 2 en dirección Oeste con ángulo recto hay una distancia de 15.00 metros llegando al punto Nº 3 (15.00 metros). Del punto Nº 3 en dirección Norte en ángulo recto hay una distancia de 9.10 llegando al punto 4. De este punto Nº 4 en ángulo recto con una distancia de 15.00 metros se llega al punto Nº 1 dando este cuadrilátero una superficie de 136.50 metros cuadrados. En esta área está incluída la escalera de hierro que ocupa una superficie de 4.00 metros cuadrados. Resumen: Area de la Planta baja 711.45 metros 2; Area del entresuelo o Mezzanine 136.50 m2.

Linderos: El edificio limita por el Norte con la calle 15½; por el Sur, con la calle 16½; por el Este, con el lote Nº 12 de la Manzana Nº 6, y por el Oeste, con el lote Nº 14, de la Manzana Nº 6.

En atención a lo dispuesto por el ordinal segundo del Artículo 1895 del Código Judicial reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy diez y nueve (19) de abril de mil novecientos sesenta y ocho (1968) por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin, de que las personas que se consideren con derecho en el edificio arriba descrito, lo hagan valer dentro del término de Ley.

El Juez,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario,

Luis A. Barría.

L. 115689
(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 121

El suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor David Gutiérrez Gutiérrez, vecino del Corregimiento de Las Cruces, Distrito de Los Santos, portador de la Cédula de Identidad Nº 7-8-372, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0259 la adjudicación a Título Oneroso de Dos parcelas de tierra estatal adjudicable, ubicadas en el Corregimiento de Las Cruces, Distrito de Los Santos, de esta provincia.

Parcela Nº 1

Ubicada en el corregimiento de Las Cruces, Distrito de Los Santos, con una área de 0 hectáreas con 5.788.40 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Carretera de Macaracas a Sabana Grande Arriba;
Sur: Terreno de Agustín Frías;
Este: Camino que conduce de La Limona a la carretera de Macaracas;
Oeste: Terreno de Máximino Sáenz y terreno nacional.

Parcela Nº 2

Ubicada en el corregimiento de Las Cruces, Distrito de Los Santos, con una área de 0 hectáreas con 2.624 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Camino Real de Las Cruces a carretera de Macaracas;
Sur: Terreno de Solano Samaniego;
Este: Terreno de Solano Samaniego;
Oeste: Carretera que conduce de Las Cruces a Macaracas.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos y en la Corregiduría de Las Cruces y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicidad.

Dado en Las Tablas, a los 24 días del mes de junio de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

JOSE E. BRANDAO.

El Secretario Ad-Hoc, Asistente Provincial,

Jaime Sierra Tapia.

L. 39994
(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 119

El suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Roberto, Abraham y Héctor Vega Ríos, vecino del corregimiento de Las Guabas, distrito de Los Santos, portadores de la Cédulas de Identidad Personal Nos. 7-38-955 y 7-41-703, han solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0332 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 50 hectáreas más 5.600 m2, ubicado en La Mina, Corregimiento de Las Guabas, del Distrito de Los Santos de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Pedro Vega y terreno nacional;
Sur: Camino de Las Guabas a Guayabal;
Este: Camino de Las Guabas a La Yeguada;
Oeste: Terreno nacional y camino de Las Guabas a Guayabal.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos, y en el de la Corregiduría de Las Guabas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 23 días del mes de junio de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

JOSE E. BRANDAO.

El Secretario, Ad-Hoc, Asistente Provincial,

Jaime Sierra Tapia.

L. 39990
(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 050

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Antonio Gaubeca Ulloa, vecino del Corregimiento de "Cabecera", Distrito de Macaracas, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-AV-33-148, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 7-0020 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7 hectáreas más 8.909 m2, ubicada en El Bongó, Corregimiento de "Cabecera", del Distrito de Macaracas de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Bartolo Frías;
Sur: Terreno de Carlos Murillo;
Este: Tierras nacionales;
Oeste: Terreno de Bartolo Frías y Río La Villa.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Macaracas y en el de la Corregiduría de "Cabecera" y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 9 días del mes de mayo de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

ING. VICTOR M. VASQUEZ V.

El Secretario Ad- Hoc, Asistente Provincial,

Jaime Sierra Tapia.

L. 43230
(Unica publicación)

Imprenta Nacional.—Orden 0490